

en las detenciones gubernativas, etc., declaramos, desde luego, que no prestaremos nuestra conformidad a esos procedimientos. Se me puede decir que no son tampoco los que propugna el *fascio* que ahora nace en España. Se me puede decir; pero en tu carta, admirable por muchos conceptos, no se dice. Y como no son lo de menos las palabras definidoras de una política, para "entender el fascismo" hay que atenerse a los ejemplos prácticos que del *fascio* tenemos en Europa, donde aquellos procedimientos se han empleado.

Repudiamos toda violencia, venga de donde viniere. "El fascismo, dices, no es una táctica—la violencia—; es una idea—la unidad—." Yo entiendo, por el contrario, que lo que caracteriza al fascismo y a todos los regímenes antiliberales es, precisamente, su táctica. Los principios—el contenido ideológico de un partido fascista—pueden compartírlos muchos que no lo sean. La discrepancia estriba en la táctica. ¿Por qué medios, por qué procedimientos aspira el naciente *fascio* español a conquistar el Poder? ¿Acaso por medios persuasivos? Y si, al fin, lo conquistara, ¿cómo se mantendría en él para imponer sus ideales? ¿De qué manera aniquilaría el marxismo y el liberalismo, como es su propósito? En Italia y en Alemania, ya sabemos cómo. Usando los mismos procedimientos que en España pretenden emplear los socialistas contra la propaganda lícita del *fascio*.

No es mi propósito al escribir estas líneas defender ningún sistema de Gobierno ni atacar a otro. Pretendo únicamente aclarar conceptos. ¿Qué es eso de que el Estado liberal no cree en nada, ni siquiera en sí propio, y que para él nada es verdad? No voy a cantar sus excelencias, pero me interesa rectificar la doctrina, a mi juicio errónea. El Estado liberal puede ser profunda y firmemente derechista o izquierdista; monárquico o republicano; católico o laico; obrerista (no socialista) o burgués. El liberalismo del Estado no excluye la firme ideología de sus Gobiernos. En un Estado liberal, si el Gobierno no abdica de su indiscutible autoridad y de sus primordiales deberes, no puede predicarse la *inmoralidad*, el *antipatriotismo* ni la *rebelión*. No ha existido, ni probablemente existirá, ninguna Constitución que autorice esas predicaciones, ilegales en todos los Códigos. El hecho de que en España esas predicaciones hayan podido realizarse impunemente muchas veces—menos antes de 1923 que durante los dos últimos Gobiernos de la Monarquía, con fatales consecuencias—, no basta para tergiversar la verdadera doctrina liberal, que jamás fué esa. Porque sea posible la existencia de militares sin valor y sacerdotes inmorales, no puede decirse que los militares son cobardes y los curas libertinos. Ni creo que nadie cometa la injusticia de achacar a este periódico aliento o estímulo a los Gobiernos llamados liberales para que, faltando a la ley, tolerasen esas propagandas sediciosas. Sobre este punto, la historia de A B C me parece que no deja lugar a dudas. En un Estado verdaderamente liberal, puede predicarse, en cambio, la Monarquía en régimen republicano, y la República en tiempos monárquicos, y hasta el fascismo y el socialismo, que niegan toda libertad, pero cuyas ideologías son, a mi juicio, tan respetables como cualquier otra. Lo que no quiere decir que yo las comparta ni que mantenga una "posición de duda" en mis convicciones.

Permíteme que antes de terminar reproduzca las últimas palabras de tu calurosa apología fascista: "Si algo merece llamarse de veras un Estado de trabajadores, es el Estado fascista. Por eso en el Estado fascista los Sindicatos de trabajadores se elevan a la directa dignidad de órganos del Estado." Con sólo poner "socialista" don-

Véase en nuestras páginas deportivas la interesante sección de Ajedrez

de dice "fascista", podrían suscribir un concepto muy parecido los partidarios del marxismo. También me parece una idea muy respetable, pero yo no la comparto.

No quiero poner punto final sin reconocer la nobleza de tu propósito, contribuyendo a formar en nuestro país una ideología de sistema político permanente que justifique lo que sólo ha sido hasta ahora, en sus diversos intentos, prácticas o tácticas de Gobiernos, alguno de los cuales supo dar gloria a nuestra España en muchos aspectos.

Me congratulo de tu abrazo español, que te devuelvo con toda cordialidad, y, desde luego, con más efusión de la que tendría cualquier saludo extranjero.

Lo que nace del corazón no puede importarse. Y yo sospecho que tu fascismo ha brotado de tu gran corazón antes que de tu brillante inteligencia.

JUAN IGNACIO LUCA DE TENA"

UN PROYECTO DE LEY SOBRE JUBILACION FORZOSA DEL PROFESORADO

Una Comisión propondrá la jubilación forzosa de profesores, cuando lo estime justo, y el ministro resolverá

La *Gaceta* del domingo publicó el siguiente proyecto de ley, cuya lectura en las Cortes ha sido autorizada al ministro de Instrucción pública:

"El admirable ímpetu vocacional que por días domina a todas las zonas de la enseñanza española y la comprensión cada vez más profunda en nuestro profesorado de la misión, no ya genérica, sino concreta, específica que en esta hora de nuestra Historia le compete realizar, ha sido causa de que se haya levantado en los últimos decenios el prestigio de nuestros Centros y de la producción científica española. Sólo por ello ha podido acometer el nuevo régimen el vasto empeño de renovar la estructura orgánica de nuestras enseñanzas, ya que, sin un personal apto y de encendido amor profesional, el plantearlo habría implicado ya un error metódico inicial, pues la obra de transmisión viva de la cultura, y aún más la de creación, no se logra con resoluciones del Poder, sino que la eficacia de éstas pende de las facilidades que ofrezca para que afloren o se desarrollen fuerzas espirituales larvadas o contenidas.

La reforma de la enseñanza española, reforma llena de nobles ambiciones, es posible, pues, acometerla y creer en su eficacia, porque hay un profesorado español que, remozado por la inquietud y el anhelo de superación, ha dado a nuestros cuadros directivos docentes una fisonomía manifiestamente justificadora de todo optimismo. Mas precisamente por ello, cuando las Cortes van a dictaminar los proyectos de ley sobre ordenación de estudios que con carácter orgánico ha ido presentando a su deliberación el ministro que suscribe, debe plantearseles por vía de corolario esta otra cuestión: al exigir una máxima tensión o rendimiento al

Cuerpo docente, a fin de vitalizar las enseñanzas propuestas como necesarias, es preciso que quienes por cualquier razón hayan sufrido una crisis de desmayo en su interés por la enseñanza o por la ciencia, puedan hallar la forma administrativa de separarse o bien ser apartados del ejercicio de una función que no encuentra ya en ellos la íntima adhesión y entusiasmo que ha menester la labor docente.

Por esto, requerido el Consejo Nacional de Cultura para dictaminar sobre este problema, sin que al requerimiento acompañase propuesta alguna que pudiera indicar la vía ideológica en que el ministro consideraba justo elaborar el proyecto de ley, el Consejo propuso por unanimidad lo que a mi vez, sin otra variante que la relativa a las condiciones económicas de las jubilaciones, elevo a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El ministerio de Instrucción pública podrá conceder la jubilación voluntaria, bien en las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la ley de 27 de agosto de 1932, bien en las que otras disposiciones anteriores hubieren creado a favor del profesorado, a cuantos catedráticos, profesores o inspectores lo soliciten. El ministerio se reserva, no obstante, la facultad discrecional de no acceder a estas peticiones. El plazo para solicitar la jubilación voluntaria será el de treinta días, a contar desde la promulgación de esta ley. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los maestros nacionales.

Art. 2.º El ministerio de Instrucción pública, dentro del plazo de vigencia de esta ley y después de haber transcurrido el período de jubilación voluntaria, podrá jubilar con carácter forzoso así a los funcionarios mencionados en el artículo anterior cuanto a los maestros que por cualquier motivo no desempeñen debidamente la alta función que les está encomendada. Esta jubilación forzosa se hará en las mismas condiciones económicas que la voluntaria.

Art. 3.º Aquellos profesores que hubiesen de ser jubilados forzosamente en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior y que tuviesen derechos adquiridos en otros Cuerpos o dependencias del Estado, podrán optar entre la susodicha jubilación o el ingreso en el Cuerpo de origen.

Art. 4.º El ministerio de Instrucción pública, oyendo previamente al Consejo Nacional de Cultura, nombrará una Comisión integrada por miembros de dicho Alto Cuerpo y por otras personas de gran relieve dentro de la vida nacional, aunque no pertenezcan al profesorado, a fin de que examine y juzgue los presuntos casos de inadecuación para el desempeño del cargo y propongan a la Superioridad la aplicación de la jubilación forzosa cuando así lo estimare justo.

Art. 5.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior actuará en vista de las manifestaciones que hagan llegar a ellas entidades o individuos con solvencia intelectual o moral o, en otro caso, de oficio, e incoará un expediente cuando estime que se halla en entredicho la competencia o la eficacia profesional de un catedrático, profesor o inspector. A este efecto, la Comisión practicará cuantas informaciones e inspecciones estime necesarias y oír a la persona sometida a expediente. Un resumen de éste será publicado en la *Gaceta* si así lo pidiera el interesado.

Art. 6.º El ministro de Instrucción pública será el encargado de llevar a ejecución las propuestas de jubilación forzosa que la Comisión juzgadora eleve hasta él, en vista del juicio que aquéllas le merezcan.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta ley."